REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00042
Recurrente: JD Uniformes y PER1
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1989

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados PER3 Alexis Read Ortiz, presidente, R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social JD Uniformes y el señor PER4 contra la sentencia núm. 028-2022-SSEN-00459 de fecha 21 de diciembre de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00042
Recurrente: JD Uniformes y PER4
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de enero de 2024, en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Yovannis Antonio Cuevas y Antonio A. Polanco Méndez, actuando como abogados constituidos de la razón social JD Uniformes y el señor PER4

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el señor PER5 mediante memorial depositado en fecha 17 de enero de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. Oscar Antonio Batista Liranzo.

II. Antecedentes

3. Sustentado en la violación del contrato cuota litis el Lcdo. Rafael L. Peña incoó una demanda en pago de 30% de honorarios profesionales e indemnización por daños y perjuicios contra la razón social JD Uniformes y el señor PER4 dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0054-2023-SSEN-00204 de fecha 13 de junio de 2023, que rechazó la demanda en su totalidad.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00042
Recurrente: JD Uniformes y PER1
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por el señor PER5 dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2022-SSEN-00459 de fecha 21 de diciembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), incoado por el LICDO. RAFAEL L. PEÑA, en contra de la Sentencia Laboral No. 0054-2023-SSEN-00204, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el LICDO. RAFAEL L. PEÑA, en consecuencia, REVOCA en su totalidad la Sentencia Laboral No. 0054-2023-SSEN-00204, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente expuestos. **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrida JD UNIFORMES y el señor PER6 al pago del recurrente LICDO. RAFAEL L. PEÑA, los valores que se indican a continuación: a) La suma de nueve mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100. (RD$9,600.00), por concepto del 30% de RD$ 23,000.00, establecida en el recibo de descargo. b) La suma de Cincuenta mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100. (RD$50,400.00), por concepto de los daños y perjuicios causados por incumplimiento del contrato de cuota litis. Para un total general de Setenta mil pesos dominicanos con 00/100. (RD$60,00.00). **CUARTO:** Condena al recurrido JD UNIFORMES y al señor PER7 al pago de las costas procesales ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. PER2 y PER8 abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00042
Recurrente: JD Uniformes y PER4
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Desnaturalización de los hechos por una inobservancia de la norma en materia laboral" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa que el recurso de casación debe ser declarado inadmisible porque: a) no esgrime los medios de casación por los cuales se sustenta el memorial en franca violación al artículo 11, ordinal 3° de la Ley núm. 2-23; y b) las condenaciones de la sentencia impugnada no alcanzan la suma de los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 641 del Código de Trabajo.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00042
Recurrente: JD Uniformes y PER1
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3 *que en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la comunicación de contrato cuota litis y oposición a pago directo ocurrió en fecha 20 de junio de 2022, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) para el sector privado no sectorizado, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00042
Recurrente: JD Uniformes y PER1
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

12. En esa tesitura, la sentencia impugnada revocó en su totalidad la sentencia de primer grado, dejando establecidos los montos y conceptos siguientes: a) nueve mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,600.00) por concepto del 30% de RD$23,000.00, establecida en el recibo de descargo; y b) cincuenta mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,400.00) por concepto de los daños y perjuicios causados por incumplimiento del contrato de cuota litis; para un total de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede acoger el incidente planteado por la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso, sin necesidad de valorar el otro incidente y el medio de casación que lo sustenta, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

13. Finalmente, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que la parte recurrente sea condenada a una indemnización de conformidad con el artículo 56 de la Ley núm. 2-23, sin embargo la inadmisibilidad del recurso no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte

recurrente esté actuando en forma notoria de buena fe[1], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud propuesta por la parte recurrida, sin hacerlo constar en el dispositivo.

14. De conformidad con las disposiciones establecidas en la parte final del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social JD Uniformes y el señor PER4 contra la sentencia núm. 028-2022-SSEN-00459 de fecha 21 de diciembre de 2023 dictada por la

[1] *V.*, *Corture*, Vocabulario Jurídico, pág. 127.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00042
Recurrente: JD Uniformes y PER4
Recurrido: PER2
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: A. Read Ortiz, R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/987X-RS2P-EOQ3-QVV8